

me adacta su proposicion.

Supongo que en las Ordenanzas de cada Arte, ò Gremio debemos reconocex dos objetos sustancialmente distintos, y por consiguiente que tambien lo son los Capítulos que terminan à ellos: es à saber, la conservacion, fomento, y progresos de las manufacturas y artefactos; y la union y armoniosa disposicion de los Individuos. Ambas cosas ceden en beneficio de la Causa publica, pero la segunda tiene especial recomendacion de aquella autoridad, q.^e Dios deposito en los Principes para la conservacion de su Republica. Por esta razon tiene el Monarca por punto de su Soberania, todo aquello que concierne à la paz y tranquilidad publica, y son delitos que ofenden à S. M., los q.^e se cometen ^{te} inmediatamente contra estos, como bases principales de la felicidad del Estado.

En la R.^l Zedula q.^e V.S.S. me citan, quiere el Soberano separar ambas materias, y q.^e correspondan à distintos tribunales superiores; pero su mismo contexto declara en que terminos ha de ser esta separacion y privativo conocimiento.

Si V.S.S. ni su Abogado, à cuyo dictamen se sugetan, me negaran, que son cosas muy distintas la aprovacion y establecim.^{to} de Ley, ò Estatutos; y el conocimiento sobre la execucion y observancia. Que el Supremo Consejo de Castilla